



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
MIGRACIÓN COLOMBIA

**AUTO No. 20267120036955 del 13 de mayo de 2026**

**EXPEDIENTE No. 20247125401001769E**

*"Por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio"*

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO DE LA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA**, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 4057 de 2011, 1743 de 2015 y las Resoluciones 002 y 297 de 2012, 0165 de 2016, Resolución 3167 del 25 de Octubre de 2020 y Resolución 2357 del 29 de Septiembre del 2020, **Resolución 2634 del 28 de agosto de 2025** procede a conocer y ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria a **NICOLAS VILLEGAS SALGADO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1144068356 y Pasaporte No. 561704537 de Estados Unidos**, a fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

Que, mediante Informe de Caso No. **20247120026763 del 10 de febrero de 2024** presentado por funcionarios de la Regional Aeropuerto El Dorado, donde se dejó en conocimiento de esta Regional sobre la posible infracción a la normatividad migratoria, en la que puede estar **NICOLAS VILLEGAS SALGADO identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 1144068356 y Pasaporte de Estados Unidos**, en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad el ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011 en consonancia con el artículo 2.2.1.11.3 del Decreto 1067 del 26 de mayo 2015 que indican:

**DECRETO LEY 4062 DE 2011**

**"Artículo 4.** Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:

1. (...)
  2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.
  3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.
- (...)"

**DECRETO 1067 de 2015**

**"Artículo .2.2.1.11.7.6. Del control migratorio.** En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos."

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio.

En consecuencia, el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Especializado de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

ORDENA

**PRIMERO:** Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar si **NICOLAS VILLEGAS SALGADO identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 1144068356 y Pasaporte No. 561704537 de Estados Unidos** se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

**SEGUNDO:** Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona **LAURA LUCIA ESCOBAR TOLEDO**, Oficial de Migración, adscrito (a) a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, Regional Aeropuerto El Dorado.

**TERCERO:** Allegar como material probatorio el Informe de Caso No. **20247120026763 del 10 de febrero de 2024** y sus anexos.

**CUARTO:** Consultar las bases de datos de Migración Colombia: registros migratorios, hoja de vida (TD), anotaciones (RG), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

**QUINTO:** Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

**SEXTO:** Comuníquese el presente proveído de conformidad.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE



**HELMAN HUMBERTO CARREÑO**  
**COORDINADOR GRUPO VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**  
**REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO**

**Proyectó y Elaboró:** Laura Lucía Escobar Toledo – Oficial de Migración - GVME -  
Regional Aeropuerto El Dorado



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No 20267120036965 del 13 de mayo de 2026

EXPEDIENTE No. :20247125401001769E

INVESTIGADO :NICOLAS VILLEGAS SALGADO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1144068356 y Pasaporte No. 561704537 de Estados Unidos.

ASUNTO :FORMULACION DE CARGOS

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO DE LA REGIONAL AEROPUERTO ELDORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el los Decretos Ley 4057 y 4062 del 31 de octubre de 2011, el Decreto 1067 de 2015;Decreto 1743 del 31 de agosto del 2016; y las Resoluciones 002 y 297 de 2012,resolución 0165 del 05 de febrero del 2016, Resolución 2357 del 29 de Septiembre de 2020 y **Resolución 2634 del 28 de agosto de 2025** procede a formular cargos al (la) ciudadano (a) **NICOLAS VILLEGAS SALGADO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1144068356 y Pasaporte No. 561704537 de Estados Unidos** por presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en los artículos 2.2.1.4.3.14 y 2.2.1.13.1 numeral 11 del Decreto 1067 de 2015 en concordancia con el artículo 34 de la Ley 2332 de 2023 y artículo 15 numerales 11 y 30 de la Resolución 2357 de 2020.

H E C H O S

Que, mediante informe de caso No **20247120026763 del 10 de febrero de 2024**, rendido por funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este Grupo de Verificación Migratoria Especializado sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el (la) ciudadano (a) **NICOLAS VILLEGAS SALGADO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1144068356 y Pasaporte No. 561704537 de Estados Unidos**, toda vez que no presento el pasaporte colombiano en el momento de realizar el procedimiento de control migratorio.

Por lo anterior, por medio del Auto No.**20267120036955 del 13 de mayo de 2026**, se ordenó la Apertura de la investigación en contra del (la) ciudadano (a) **NICOLAS VILLEGAS SALGADO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1144068356 y Pasaporte No. 561704537 de Estados Unidos**.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER CARGO

Con el comportamiento descrito anteriormente **NICOLAS VILLEGAS SALGADO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1144068356 y Pasaporte de 561704537 de Estados Unidos**, pudo haber infringido los artículos 2.2.1.4.3.14 y 2.2.1.13.1 numeral 11 del Decreto 1067 de 2015 en concordancia con el artículo 34 de la Ley 2332 de 2023, que a la letra dice:

**Ley 2332 de 2023**

(...)

**"ARTÍCULO 34°. Doble nacionalidad.** La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad.

*El nacional colombiano que posea doble nacionalidad en Colombia, se someterá*

Continuación de Auto

a la Constitución Política y la legislación colombiana. Su ingreso, permanencia y salida deberá hacerlo siempre en calidad de colombiano, debiendo identificarse como tal en todos los actos civiles y políticos que realice.

El acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de los nacionales por adopción podrá ser limitado en los términos previstos en la Constitución y la ley.” (...)

**Decreto 1067 de 2015**

(...)

**ARTÍCULO 2.2.1.4.3.14. Doble nacionalidad.** Los colombianos con doble nacionalidad deben ingresar, permanecer y salir del territorio nacional con pasaporte colombiano de acuerdo con lo establecido en Ley 43 de 1993.

(...)

**ARTÍCULO 2.2.1.13.1. SANCIONES ECONÓMICAS.** El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.

Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

(...)

11. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales.

(...)

Que, como consecuencia del incumplimiento de los anteriores artículos **NICOLAS VILLEGAS SALGADO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1144068356 y Pasaporte No. 561704537 de Estados Unidos**, queda incurso (a) en la infracción establecida en:

**Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020**

(...)

**Artículo 15. Clasificación de las Infracciones.** Las infracciones se califican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

**Infracciones leves:** Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre uno (1) y ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así:

(...)

11. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales. Para extranjeros siempre y cuando existan circunstancias especiales (Artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015). Para nacionales en cualquier caso.

(...)

30. No identificarse como nacional colombiano a su ingreso o salida del territorio nacional, ante la autoridad migratoria de conformidad a lo estipulado en el

Continuación de Auto

*artículo 22 de la Ley 43 de 1993 o las Leyes que la sustituyan, modifiquen o deroguen.*

(...)

SUSTENTO PROBATORIO DEL CARGO

El cargo citado anteriormente, se halla fundamentado en el informe de caso No. **20247120026763 del 10 de febrero de 2024** rendido por funcionarios de la Regional Aeropuerto Eldorado, donde da cuenta la infracción en la que se encuentra el(la) ciudadano (a) **NICOLAS VILLEGAS SALGADO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1144068356 y Pasaporte No. 561704537 de Estados Unidos** toda vez que no presento el pasaporte colombiano en el momento de realizar el procedimiento de control migratorio.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Especializado de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

ORDENA

- PRIMERO:** Formular cargos en contra de **NICOLAS VILLEGAS SALGADO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1144068356 y Pasaporte No. 561704537 de Estados Unidos**, por la presunta infracción al artículo 2.2.1.4.3.14, 2.2.1.11.2.3 y 2.2.1.13.1 numeral 11 del Decreto 1067 de 2015 en concordancia con el artículo 34 de la Ley 2332 de 2023, conforme a lo descrito en la parte motiva.
- SEGUNDO:** Notificar al investigado conforme a los artículos 56,67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- TERCERO:** Conforme al inciso 3º del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.
- CUARTO:** Contra el presente auto no proceden recursos de ley, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**HELMAN HUMBERTO CARREÑO**  
**COORDINADOR GRUPO VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**  
**REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO**

**Proyectó y Elaboró:** Laura Lucía Escobar Toledo – Oficial de Migración - GVME - Regional Aeropuerto El Dorado

